

b) Desde el momento de la concesión para aquellas subvenciones que, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, no deban ser justificadas.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase por parte del beneficiario.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención a al reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención recibida.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente. El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente. Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

#### **IX - CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

c) La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación hayan sido financiadas con la subvención.

Será ejercido por la Intervención de Fondos Municipales. En caso de disconformidad entre el órgano controlador y el órgano concedente, la discrepancia será resuelta conforme a las reglas previstas en el artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **X - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo

vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación ó derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva no cabe recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, los interesados/as puedan formular Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de publicación reglamentaria de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales oportunos.

La Carlota, a 29 de Agosto de 2005.— El Alcalde en funciones (Resolución nº 59.10/2005, de 25-04 - BOP nº 73/05), Fernando Expósito Maestre.

#### **HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 7.916

#### **A N U N C I O**

Aprobada inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2005, y sometida a trámite de exposición pública, según anuncio nº 5.560, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 119, de 6 de julio de 2005, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna a la misma, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, y se procede a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que surta los efectos legalmente previstos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde esta publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El texto aprobado de la citada Ordenanza es del siguiente tenor:

#### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1. b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural, deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

#### **Artículo 1.— Régimen jurídico.**

Las subvenciones municipales que se concedan al amparo de esta normativa se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, por el art. 72 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. La gestión de las subvenciones que se otorguen con arreglo a esta ordenanza se regirán por los principios de publicidad, transpa-

rencia, concurrencia, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

#### **Artículo 2.— Conceptos de subvención.**

Se entiende por subvenciones aquellas aportaciones dinerarias que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque realizará a favor de cualquier de los sujetos que aparezcan en el apartado de beneficiarios siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario.

2) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la realización de un proyecto, o de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que en esta ordenanza se establezcan.

3) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

#### **Artículo 3.— Ámbito de aplicación.**

El Ayuntamiento de Hinojosa del Duque tiene como finalidad, entre otras, fomentar el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Esta ordenanza será de aplicación a las disposiciones gratuitas de fondos públicos con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en el ejercicio correspondiente.

Las subvenciones que por esta Administración se concedan sobre la base de esta ordenanza en su cuantía global, no podrán superar el importe máximo consignado para tal concepto en la aplicación presupuestaria de la Concejalía proponente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las subvenciones

Previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación Local, aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, en las que se seguirá el procedimiento de concesión que le resulte aplicable de acuerdo con su normativa, así como las ayudas excepcionales que haya de otorgar el Ayuntamiento acreditadas por causas de interés público, social, humanitario y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

#### **Artículo 4.— Compatibilidad con otras ayudas, subvenciones o ingresos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público.**

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 5.— Órgano competente para la aprobación de esta Ordenanza.**

Corresponde a la Corporación Local, en sesión plenaria, la aprobación de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, procediéndose posteriormente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en el plazo legalmente establecido.

#### **Artículo 6.— Requisitos que han de reunir los beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

Las personas jurídicas, así como los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

En los supuestos de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la

resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrá igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiarios correspondan a la agrupación y no podrá disolverse ésta hasta transcurrido el plazo de prescripción y no podrá disolverse ésta hasta transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de todo tipo de subvenciones municipales han de tener su domicilio social en el término de Hinojosa del Duque, y hallarse inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones, en el caso de tratarse de una de éstas.

En todo caso, el beneficiario ha de carecer de ánimo de lucro. El beneficiario debe haber justificado satisfactoriamente subvenciones municipales otorgadas con anterioridad.

#### **Artículo 7.— Obligaciones del beneficiario.**

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante esta Administración el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a cualquier actuación de comprobación financiera y facilitar la información solicitada a requerimiento del órgano concedente.

d) Comunicar inmediatamente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación o control.

f) Los beneficiarios de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento en las campañas de difusión que hagan de sus actividades deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.

#### **Artículo 8.— Solicitudes a presentar por los interesados.**

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en el anuncio de convocatoria que al efecto se emita por este Ayuntamiento.

2. Lugar de presentación.

Todas las solicitudes de subvenciones objeto de estas bases serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque en horario de 9'00 a 15'00 horas.

3. Documentación que se deberá acompañar a la solicitud.

a) Declaración responsable otorgada por el posible beneficiario de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, otorgada ante autoridad administrativa.

b) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

c) Declaración expresa del interesado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda Pública.

d) Memoria valorada de las actividades a desarrollar en la que se determinará de forma clara y precisa las acciones que se van a llevar a cabo, fundamentación, objetivos, metodología y el colectivo al que se dirigen las acciones.

e) Copia de los Estatutos y documentos de inscripción correspondientes en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento, en el supuesto de tratarse de una de éstas.

f) Fotocopia del D.N.I del representante legal de la Asociación, colectivo o de los miembros que forman la agrupación de personas físicas sin personalidad jurídica independiente.

g) Descripción de la estructura organizativa de la entidad, solamente en el supuesto de que se trate de entidades con personalidad jurídica propia, así como el nº de miembros integrantes de la misma.

h) Documento acreditativo de que dispone de delegación permanente en Hinojosa del Duque, en su caso.

i) Presupuesto de las actividades, proyecto o programa a desarrollar detallado por partidas.

j) Ingresos y gastos previsibles tanto en materiales, nóminas, desplazamientos, etc.

k) Porcentaje de subvención que se solicita respecto del proyecto total.

**Artículo 9.— Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.**

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se realizará mediante concurrencia competitiva (comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente elaborados y dentro del crédito disponible), o de forma directa en los siguientes casos:

a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva:

Iniciación.- El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, y necesariamente tendrá el siguiente contenido:

a) Indicación de la fecha del acuerdo plenario de aprobación de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones municipales.

b) Determinación de la partida presupuestaria de subvenciones correspondientes a la Concejalía proponente, contenida en el presupuesto de general del Ayuntamiento.

c) Los requisitos para solicitar las subvenciones que se convoquen por esta Administración serán con carácter general los que se especifican en esta Ordenanza.

d) Indicación del órgano competente para instruir y resolver el procedimiento.

e) Criterio de valoración de las solicitudes:

1. Repercusión social de la actividad, proyecto o programa presentado por aquellas personas que según esta ordenanza cumplan los requisitos para acreditarse como beneficiarios.

2. Trayectoria de la entidad, asociación o beneficiario en el desarrollo de actividades y programas similares al que se solicita subvención.

3. El grado y cumplimiento de los acuerdos celebrados con este Ayuntamiento en la realización de otras actividades anteriores.

4. Sector de la población al que va dirigido.

5. Coherencia entre objetivos, metodología, recursos materiales y humanos de que dispone el beneficiario y acciones a desarrollar en el programa o proyecto presentado.

6. Déficit de actividades análogas en el municipio.

7. Porcentaje de las actividades a desarrollar financiadas por otras entidades públicas o privadas o beneficiarias.

8. Así como, otros criterios que se propongan por las Concejalías correspondientes en función del objeto de la convocatoria.

Cada criterio de valoración, expresado anteriormente, será puntuado de 0 a 10 por los miembros de la Mesa de Valoraciones. La composición de dicha mesa quedará determinada en el anuncio de convocatoria de subvenciones, será de naturaleza mixta, y estará formada por personal técnico de la/s concejalía/s proponentes, en su caso, personal político y personal de los Servicios de Secretaría e Intervención.

Instrucción.- El órgano instructor será la Mesa de Valoración que se designará en la convocatoria de Subvenciones.

La actividad de instrucción comprende:

1. Comprobar que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en la Ordenanza General de subvenciones para acreditarse como beneficiarios.

2. Comprobar que la documentación aportada por el posible beneficiario es conforme a la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones o, en su caso, a la convocatoria. En el supuesto de deficiencias en la documentación presentada se dará un plazo de quince días para subsanación de las mismas.

3. Solicitar cuantos informes se consideren necesarios.

4. Evaluar las solicitudes conformes a los criterios de valoración que se contienen en esta Ordenanza, en su caso, en la convocatoria.

Una vez efectuadas las operaciones de instrucción y valoración la Mesa de Valoración emitirá un informe de evaluación, que se hará público a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en el que se formulará una propuesta de resolución provisional, estableciéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones por los interesados en su caso.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las que hayan sido presentadas, se emitirá por la Mesa de Valoraciones una propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente a este Administración.

Resolución.- El plazo máximo de resolución del procedimiento será de 6 meses según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, este plazo se computará a partir del anuncio de convocatoria, con las prescripciones establecidas en el artículo 89 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La notificación de resolución, que se dictará dentro del plazo anteriormente expresado, se practicará por el personal notificador del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque. Y en su defecto, mediante correo certificado, o por cualquier otro medio de los dispuestos en la citada Ley 30/1.992.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

**Artículo 10.— Publicación de la resolución de concesión de subvenciones.**

Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y un extracto de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. No será necesaria tal publicación en los siguiente supuestos:

- Cuando la subvención pública tenga asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

- Cuando el otorgamiento y cuantía a favor de un beneficiario concreto resulte impuesto por una norma de rango legal.

- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto, salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982.

**Artículo 11.— Plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

Son gastos subvencionables aquellos que de forma indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, conforme al proyecto, actividad, programa o comportamiento a financiar.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetos previstos en el acto de concesión de la subvención se determinará mediante la presentación de una cuenta justificativa del gasto realizado. Dicha cuenta deberá incluir los siguientes conceptos:

- Actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, así como su coste. Esta documentación deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad y mediante los correspondientes documentos justificativos del gasto (facturas, nóminas y demás documentos con validez en tráfico mercantil o con eficacia administrativa en original o en fotocopia compulsada por el Servicio de Intervención del Ayuntamiento).

- Cuando la actividad o el proyecto haya sido financiado, en parte, con fondos propios del beneficiario o con otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación la realización del importe total del proyecto o actividad, no sólo de la parte subvencionada.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos por el beneficiario siempre que la subvención se destine a finalidad distinta de aquella que motivó su otorgamiento, y en cualquier otro de los

supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 12.— Modificación o resolución de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.**

Para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje de realización del proyecto respondiendo al principio de proporcionalidad.

La concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias habilita al Ayuntamiento para exigir al beneficiario el reintegro de las subvenciones percibidas:

a) incumplimiento de la obligación de justificación o el haberlo hecho de forma insuficiente.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

d) Obtener otras ayudas y subvenciones que aislada o en concurrencia superen el coste total de la actividad o proyecto subvencionado.

e) El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de fijar específicamente cualquier otra medida que garantice el correcto uso de la subvención.

f) Las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público. El acuerdo de reintegro será notificado al interesado con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

g) Cuando se dicte una resolución de reintegro contra alguno de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por esta Administración, supondrá la imposibilidad de obtener nuevas subvenciones por un período no superior a 3 años.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Lo no regulado expresamente por esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación que pudiera resultar de aplicación.

La presente Ordenanza se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación, conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Hinojosa del Duque, 22 de agosto de 2005.— El Alcalde, Matías González López.

**IZNÁJAR**

Núm. 8.012

**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos:

Nº: 15/2005. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Nº: 16/2005. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Nº: 17/2005. Suplementos y créditos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL los expedientes quedan expuestos al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 6 de septiembre de 2005.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

**PALENCIANA**

Núm. 8.030

Doña Carmen Pinto Orellana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2005 el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2005, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos y la Plantilla de Personal los que a continuación se indican:

**I.- PRESUPUESTO GENERAL 2005**

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	212.945,20
2	Impuestos indirectos .....	55.888,00
3	Tasas y otros ingresos .....	193.127,21
4	Transferencias corrientes .....	378.700,87
5	Ingresos patrimoniales .....	8.322,07
	<b>Total operaciones corrientes .....</b>	<b>848.983,35</b>
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	302.424,33
8	Activos financieros .....	6.010,12
9	Pasivos financieros .....	63.857,78
	<b>Total operaciones de capital .....</b>	<b>372.292,23</b>
	<b>Total ingresos .....</b>	<b>1.221.275,58</b>

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Gastos de personal .....	360.530,01
2	Gastos en bienes corrientes .....	260.281,84
3	Gastos financieros .....	8.068,60
4	Transferencias corrientes .....	26.000,40
	<b>Total operaciones corrientes .....</b>	<b>654.880,85</b>
<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	470.588,77
7	Transferencias de capital .....	37.012,14
8	Activos financieros .....	6.010,12
9	Pasivos financieros .....	52.783,70
	<b>Total operaciones de capital .....</b>	<b>566.394,73</b>
	<b>Total gastos .....</b>	<b>1.221.275,58</b>

**II.- PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2005**

**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Escala-Subescala. Clase.— Grupo (CD).— Nº. Plazas

Habilitación de Carácter Nacional:

Secretaría-Intervención; A/B (23); 1.

Administración General:

Administrativo; C (15); 1.

Administración Especial; Servicios Especiales:

Policía Local; C (14); 2.

Administración General: Vacante

Auxiliar Administrativo; D (12); 1.

Administración Especial; Servicios especiales:

Vigilantes (Vacantes); E (10); 2.

Administración Especial; Servicios Especiales; Personal de Oficios:

Oficial; D (12); 1.

**B) PERSONAL EVENTUAL**

No existen plazas.

**C) PERSONAL LABORAL**

Fijo.— Grupo y CD asimilado.— Plazas.

Administrativo; C (15); 1.

Auxiliar Administrativo-Tiempo Parcial:

Biblioteca; D (12); 1.

Auxiliar Administrativo-Tiempo Parcial:

Consultorio (Vacante); D (12); 1.

Oficial Albañil; D (12); 1.

Eventual.— Plazas.

- Arquitecto Municipal-Tiempo Parcial; 1.

- Dinamizador Juvenil-Tiempo Parcial; 1.

- Monitor Deportivo-Tiempo Parcial; 1.

- Servicio Guardería infantil-Según/Convenio; 3.

- Servicio Guardería Temporera; 3.

- Servicio Comedor Escolar-S/C; 2.

- Limpiadoras-Tiempo Parcial; 2.

- Servicio Piscina Municipal; 4.

- Operarios servicios y obras extraordinarios ocasionales; 5.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, se da publicidad al régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación aprobadas junto con el presupuesto:

- Desempeño en régimen de dedicación parcial de las funciones correspondientes al Concejal don Cipriano Espadas Camargo (Tesorero): retribución mensual por importe de 300,00 euros, con una dedicación mínima al mes de 25 horas.